

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SALA UNITARIA DE DECISIÓN**

MAGISTRADA: SANDRA LUCÍA OJEDA INSUASTY

AUDIENCIA DE PRUEBAS

PROCESO No: [2017-00610-00](#)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTES: JUAN MAURICIO ROSALES OSORIO Y OTROS

DEMANDADOS: CEDENAR E.S.P.

INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.

LLAMADOS EN GARANTÍA: ALLIANZ SEGUROS S.A.

LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

En Pasto (N), a los **VEINTIOCHO (28) DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, siendo las ocho y treinta de la mañana (8:30 am), la suscrita Magistrada del Tribunal Administrativo de Nariño, Sandra Lucía Ojeda Insuasty, declara abierta la **AUDIENCIA DE PRUEBAS PRESENCIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 181 del C.P.A.C.A., en la fecha y hora señalada en auto que antecede.

Se deja constancia que de lo acontecido en esta audiencia se levantará acta y registro de conformidad con los elementos técnicos que posee el Despacho y con fundamento en lo señalado en el art. 183 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a las partes solo se otorgará la palabra cuando la suscrita Magistrada, notifique la decisión en ESTRADOS.

LA PRESENTE ACTA ES UN RESUMEN DE LO ACONTECIDO EN LA AUDIENCIA¹, PARA CONSULTAR EL CONTENIDO COMPLETO DE LA MISMA, SE TIENE A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES EL LINK.

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES COMPARECIENTES

Secretaría da cuenta que asistieron a la audiencia las siguientes personas:

APODERADA PARTE DEMANDANTE: Dra. Lena Bolaños Guerrero, identificada con C.C. No. 30.739.933 de Pasto (N) y T.P. No. 71.754 del C.S. de la J.

APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA – CEDENAR S.A. E.S.P: Dr. **Carlos Alberto Maigual Achicanoy** con C.C. N° 5.278.362 de La Florida (N) y T.P No. 121.628 del C.S. de la J.

APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA- INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A.: **Dra. Karen Sofía Caicedo Ibarra** con C.C. No. 1.085.339.483 y T.P No. 374.283 del C.S. de la J.

AUTO: Secretaría da cuenta que en el PDF 64, Pág. 63 obra memorial donde consta

¹ Se advierte igualmente que en el acta no se realizan transcripciones de las intervenciones de las partes y de la señora Magistrada.

poder que el señor Simón Giraldo Ospina otorgó en calidad de representante legal judicial de la empresa Interconexión Eléctrica S.A. a la abogada Karen Sofía Caicedo Ibarra identificada con C.C. No. 1.085.339.483 y T.P No. 374.283 del C.S. de la J., memorial que cumple los requisitos legales², advirtiendo que, aunque no se incluyó la aceptación del mandato, no obstante, al haber comparecido la abogada a la audiencia se entiende aceptado, en consecuencia, se reconoce personería a la prenombrada en los términos conferidos en el mandato de la entidad. Por su parte, y por así disponerlo el artículo 76 del mismo código la Sala tiene por terminado el poder sustituido a la abogada María Alejandra Calle Hernández. **SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

APODERADO DE LA ENTIDAD LLAMADA EN GARANTÍA – ALLIANZ SEGUROS S. A.: Dra. **Camila Andrea Cárdenas Herrera**, identificada CC 1.085.332.415 y T. P. 368.057 del C. S. de la J. a quien le fue sustituido poder por parte del Dr. Gustavo Alberto Herrera Ávila.

Secretaría da cuenta que en el PDF 65 del expediente obra memorial con el cual, el apoderado principal de la aseguradora ALLIANZ SEGUROS S. A. Dr. Gustavo Alberto Herrera Ávila³ dice reasumir su poder y lo sustituye en favor de la abogada Camila Andrea Cárdenas Herrera, identificada CC 1.085.332.415 y TP 368.057 del C. S. de la J.

Según consta en acta PDF 19 – en audiencia inicial se reconoció personería adjetiva para actuar en representación de ALLIANZ SEGUROS S.A. al señor David Leonardo Gómez Delgado y erróneamente se tuvo por revocado el poder del Dr. Gustavo Alberto Herrera Ávila sin considerar que de lo que se trataba era de una sustitución y no de la designación de otro apoderado por parte de empresa de seguros⁴, siendo del caso que se acepte que el Dr. Herrera Ávila reasuma el mandato y se proceda a decidir sobre la sustitución, sin que se advierta que el yerro invalide de alguna forma alguna actuación dentro del asunto.

Así las cosas, se dicta el siguiente **AUTO:** por reunir lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se acepta la sustitución que hace el señor Herrera Ávila y se reconoce personería adjetiva a la prenombrada Camila Andrea Cárdenas Herrera para actuar dentro del presente asunto. Por su parte, y por así disponerlo el artículo 76 del mismo código, la Sala tiene por terminado el poder sustituido al abogado David Leonardo Gómez Delgado. **SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

APODERADO DE LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS.: Comparece el **abogado Campo Giovanni Patichoy Benavides** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.748.539 de Pasto y TP 143.859 del C. S. de la J., a quien se le entregó sustitución realizada por el abogado Roberto Nandar Castellanos apoderado principal, para acudir específicamente a las audiencias de pruebas que se surtan dentro del asunto. (PDF 68).

Así las cosas, se dicta el siguiente **AUTO:** por reunir lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se acepta la sustitución en mención para actuar dentro del presente asunto en los específicos términos del memorial. **SE NOTIFICA EN ESTRADOS**

²Para respaldar la calidad del señor Giraldo Ospina, se adosó al mandato certificado de existencia y representación legal de la sociedad en mención, donde consta el correspondiente registro -pág. 32-.

³ Se le reconoció personería para actuar en auto del 21 de noviembre de 2022, con el cual se convocó a audiencia inicial (PDF 10).

⁴ PDF 14

Agente del Ministerio Público: Procuradora 36 Judicial II Administrativa, Dra. Ingrid Paola Estrada Ordoñez identificada con C.C. No. N° 36.752.190 de Bogotá y T.P. No. 114.047 del C. S. de la J.

Se deja constancia de la comparecencia de la totalidad de las partes.

II. AUDIENCIA DE PRUEBAS

DOCUMENTAL SOLICITADA.

En audiencia inicial del 21 de febrero de 2023 (PDF 19), se decretó como **PRUEBA POR INFORME** oficiar a la **Alcaldía del Municipio Arboleda (N)**, **Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio Arboleda (N)**, **Dirección Administrativa de Gestión del Riesgo de Desastres** y al **IDEAM** para que respondan cuestionario visible a de **folio 91 a 92 del PDF 02**.

Las entidades requeridas para aportar pruebas dieron respuesta en los siguientes documentos:

- IDEAM: PDF N° 21, 22 y 27.
- Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres: PDF N° 23.
- Cuerpo de Bomberos Voluntarios – Arboleda (Nariño): Carpeta N° 25.
- Dirección Administrativa para la Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Nariño: PDF N° 24 y 26.
- Municipio de Arboleda PDF 57, 58 y 59.

AUTO. POR TRATARSE DE UNA PRUEBA POR INFORME, en observancia del artículo 277 del C. G. P., se corre traslado a las partes de los informes por el término de tres (3) días siguientes a esta audiencia, dentro de los cuales podrán solicitar su aclaración, complementación o ajuste a los asuntos solicitados. **EL TRASLADO SE CUMPLIRÁ ENTRE EL 29 Y EL 31 DE MAYO DE 2024**. Luego se decidirá sobre su incorporación en la continuación de la presente audiencia el **4 de junio de 2024**. **SE NOTIFICA EN ESTRADOS**.

PERICIAL.

Acude el Contador Público **LUIS ENRIQUE VILLALOBOS CASTAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 14.875.020 de Buga y con Matricula Profesional Nro. 14.80661044 de la Junta Central de Contadores, el dictamen fue aportado por la parte demandante PDF (01/Pág. 91 a 109) y **rinde su concepto sobre los perjuicios materiales a la Finca “La Honda”**.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Por solicitud de los apoderados de CEDENAR y DE ALLIANZ SEGUROS S. A.⁵, comparecen los señores:

- JUAN MAURICIO ROSALES OSORIO.

⁵ Secretaría informa que a PDF 63 reposa memorial del apoderado de CEDENAR, con el cual, el mandatario informa que se mantiene en la solicitud del interrogatorio. Acotación que se hace igualmente por el apoderado de ALLIANZ SEGUROS S.A. conforme se advierte en el PDF 65/PÁG. 4.

- JOSÉ ALFONSO ROSALES OSORIO
- JOSÉ FELIX ROSALES LÓPEZ
- FANNY NOHEMY OSORIO DE ROSAL.

TESTIGOS.

De conformidad con auto del 1º de abril de 2024, en concordancia con el decreto de pruebas realizado en audiencia inicial -PDF 19- a la presente diligencia asistirían en forma presencial los siguientes testigos:

- **Álvaro Cabrera Ojeda**
- **Jesús Armando Castillo Cerón.**
- **Jesús Antonio Jurado**
- **Rómulo Cifuentes**
- **Pedro Eliecer Cortez.**
- **Carlos Morales.**
- **María Efigenia Jurado Banda.**
- **Arturo Castillo.**

Secretaría da cuenta que a PDF 61 obra memorial arrimado al asunto por la apoderada del extremo activo el 21 de mayo del corriente, en el que informa que solamente rendirán su testimonio los señores **Jesús Antonio Jurado, Jesús Armando Castillo Cerón y Arturo Castillo.**

Sobre los demás, esto es, los señores **Álvaro Cabrera Ojeda, Rómulo Cifuentes, Pedro Eliecer Cortez, Carlos Morales y María Efigenia Jurado Banda, no podrán asistir.** Los 5 primeros porque no se logró el contacto, mientras la señora María Efigenia Jurado Banda por, al parecer, haber falleció.

En consecuencia, se dicta el siguiente

AUTO: En aplicación del numeral 1 del artículo 218 del C.G.P. se prescinde de los testimonios de los señores **Álvaro Cabrera Ojeda, Rómulo Cifuentes, Pedro Eliecer Cortez, Carlos Morales y María Efigenia Jurado Banda,** por no haber comparecido. **SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

Acto seguido se procede a dictar el siguiente **AUTO:** El art. 181 del C.P.A.C.A. dispone que en esta audiencia se recaudarán y practicarán todas las pruebas oportunamente solicitadas y decretadas. En consecuencia, se procede de la siguiente manera:

2.1. PRUEBA PERICIAL.

Se procede a debatir el dictamen rendido por el Contador Público **LUIS ENRIQUE VILLALOBOS CASTAÑO,** el cual fue aportado por la parte demandante. **(inicia minuto: 16:17)**

1.- **MAGISTRADA:** Se indaga al perito por sus **GENERALES DE LEY:**

NOMBRE: Luis Enrique Villalobos Castaño.

IDENTIFICACIÓN: 14.875.020 de Buga.

ESTADO CIVIL: Casado

EDAD: 70 años

DOMICILIO: Cali

ESTUDIOS: Contador Público y Abogado.

En virtud de lo previsto en el art. 228⁶ del CGP aplicable por remisión de la Ley 1437 de 2011 y considerando que esta última norma antes de la reforma de la Ley 2080 de 2021 también establecía la contradicción del dictamen, se procederá de la siguiente manera:

Se interroga al perito sobre su **idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen:**

MAGISTRADA: Señor **LUIS ENRIQUE VILLALOBOS CASTAÑO**, díganos ¿qué estudios ha realizado?, ¿Cuál es su experiencia profesional?, ¿En qué trabaja actualmente?, ¿Cuál es su experiencia en casos como el presente? y ¿Cuánto tiempo de experiencia tiene en su profesión, específicamente como perito?

Contestó: Soy contador público y abogado, funjo como perito desde el año 2000, a la fecha he realizado 1570 dictámenes periciales, entre los que se presentan liquidaciones de crédito, procesos ordinarios, liquidaciones ante la rama Contencioso Administrativo, peritajes dentro de Tribunales de Arbitramento. En el caso concreto de incendio no he realizado peritaje, pero en caso de daños por fallas estructurales o por deterioro de muebles o inmuebles, he participado con frecuencia, ante todo, cuando las partes son las compañías de seguros.

MAGISTRADA: Se solicita al perito, señale de manera detallada ¿cuál fue la información que fundamentó su dictamen?

CONTESTÓ: Minuto 18:23 – 34:49

En este estado de la diligencia se concede la palabra a las partes del proceso:

Apoderado - CEDENAR: No interroga al perito.

Apoderado – Interconexión Eléctrica: No interroga al perito.

Apoderada - Allianz Compañía de Seguros: No interroga al perito.

Apoderado - La previsora Compañía de Seguros: No interroga al perito.

Ministerio Público: Minuto: 35:44

Apoderada parte demandante: Minuto: 36:40, solicita que el perito informe en qué consisten los soportes que usó para hacer el proyecto y si a la fecha los tiene para que los aporte al proceso.

Apoderado de CEDENAR: Objeta la solicitud de la apoderada de la parte demandante

⁶ **ARTÍCULO 228. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN.** La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. **En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen.** La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuantes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor.

Si se excusa al perito, antes de su intervención en la audiencia, por fuerza mayor o caso fortuito, el juez recaudará las demás pruebas y suspenderá la audiencia para continuarla en nueva fecha y hora que señalará antes de cerrarla, en la cual se interrogará al experto y se surtirán las etapas del proceso pendientes. El perito solo podrá excusarse una vez.

Las justificaciones que por las mismas causas sean presentadas dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia, solo autorizan el decreto de la prueba en segunda instancia, si ya se hubiere proferido sentencia. Si el proceso fuera de única instancia, se fijará por una sola vez nueva fecha y hora para realizar el interrogatorio del perito.

En ningún caso habrá lugar a trámite especial de objeción del dictamen por error grave."

bajo el argumento que el perito debió aportar para la sustentación de su informe las fotografías y demás documentos.

Apoderado de la Previsora Compañía de Seguros: Coadyuva la petición realizada por el apoderado judicial de Cedenar, en el sentido que la prueba pericial debe ser entregada de manera completa en cumplimiento del artículo 226 del C.G.P, puesto que, este no es el momento procesal para mejorarlo o sorprender a las partes, negando así, el derecho de contradicción con las adiciones que se realice con posterioridad al momento procesal, por lo tanto, solicita se despache desfavorablemente la solicitud.

Agente del Ministerio Público: En el peritaje presentado, debió anexarse toda la documentación que se debe tener en cuenta para la elaboración de este, sin perjuicio de que, de oficio se quiera ordenar pruebas adicionales que complementen el proceso.

De conformidad con lo manifestado por las partes, se dicta el siguiente **AUTO:** tal y como lo manifiesta el apoderado de CEDENAR y en concordancia con el llamado en garantía y el Ministerio Público, existe una oportunidad procesal para aportar pruebas, el peritaje se aportó con la demanda y de acuerdo con el artículo 212 del C.P.A.C.A, este no es la oportunidad para adicionar el dictamen pericial. **SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

2.2. INTERROGATORIOS DE PARTE.

- JUAN MAURICIO ROSALES OSORIO.
- JOSÉ ALFONSO ROSALES OSORIO
- JOSÉ FELIX ROSALES LÓPEZ
- FANNY NOHEMY OSORIO DE ROSAL.

El apoderado de **CEDENAR**, desiste del interrogatorio de la parte habida cuenta que es la oportunidad procesal pertinente.

Se corrió traslado del desistimiento a las partes quienes manifestaron:

Apoderada Allianz Compañía de Seguros: Teniendo en cuenta que la solicitud de interrogatorio de parte también fue realizada por la entidad que representa, también desiste de la práctica de dicha prueba.

Apoderada parte demandante: Solicita se reciban los interrogatorios de parte, al respecto manifiesta que atendiendo al principio de justicia y verdad en el proceso administrativo y teniendo en cuenta los principios del Código General del Proceso sobre interrogatorio de parte que permiten al Juez o Magistrado que en la primera audiencia escuche el interrogatorio sin necesidad de que sea una prueba pedida por la parte contraria, todo ello para hacerse una idea de los hechos sucedidos.

Se corre traslado de la solicitud a las partes quienes manifestaron:

Apoderado de CEDENAR⁷: Argumenta que a solicitud de la prueba es potestativa tal y como lo determina el ordenamiento procesal y como estrategia de la defensa y considerando la prueba que antecedió – pericial-, al no haberse practicado el interrogatorio, se encuentra facultado para presentar el desistimiento.

⁷ Minuto: 44:21.

Apoderada Allianz Compañía de Seguros⁸: Solicita se sirva aceptar el desistimiento de los interrogatorios de parte, considerando que se encuentra en la oportunidad procesal para hacer dicha solicitud, añade que la oportunidad para que los demandantes rindan la versión de sus hechos fue en la demanda.

Ministerio público: Considera que la orden del despacho de recibir el interrogatorio obedeció a la solicitud de las partes demandadas y en ese sentido considera que es procedente su desistimiento por parte de quienes pidieron la prueba.

En vista de las anteriores manifestaciones se dicta el siguiente **AUTO**: Se ha presentado el desistimiento de interrogatorio de parte que fue solicitado por CEDENAR y por ALLIANZ SEGUROS, conforme lo menciona el Ministerio Público, el interrogatorio de parte fue decretado a instancia de las partes que así lo solicitaron, al ser la prueba diferente a la declaración de parte que no fue decretada a favor de la parte demandante, en consecuencia, el desistimiento es procedente y no se acepta la solicitud de la apoderada de la parte demandante y por el contrario se acepta el desistimiento de la prueba.

No obstante, se llama la atención al apoderado de Cedenar y a la apoderada de Allianz Compañía de Seguros, pues previamente se le había solicitado que informen si practicarían el interrogatorio de parte, ante lo cual manifestaron que sí, lo que hizo incurrir a las partes en gastos de viaje y desplazamiento teniendo en cuenta que la audiencia es presencial, dicha situación se tendrá en cuenta en sentencia para efecto de costas dentro del proceso. **SE NOTIFICA EN ESTADOS.**

Apoderada parte demandante⁹: Presenta **RECURSO DE REPOSICIÓN**, argumentando que en el auto de apertura de pruebas está expresamente estipulado que hasta el día 21 de mayo, las partes debían presentar el cumplimiento a las citaciones, esto teniendo en cuenta que en la contestación de la demanda CEDENAR solicitó que para los interrogatorios de parte, las citaciones las debía hacer la parte demandante lo cual indica se hizo, añade que, es mala fe del apoderado desistir en este momento de la prueba, ya que debía haber informado previamente que no iba a practicarla.

Agrega que en virtud del CPACA y CGP, en el art 472, se establece que el Juez escuchará a las partes conforme al principio de justicia, por lo que a su criterio, debe practicarse la prueba consistente en el interrogatorio de parte.

Se corre traslado del recurso a las partes:

Apoderado de CEDENAR: Reitera que conforme establece el ordenamiento procesal, se puede desistir de la pruebas no practicadas que se hubiesen solicitado, de tal manera considera no procedente el recurso elevado.

Apoderada Allianz Compañía de Seguros: solicita se confirme la decisión, puesto que, en uso de la facultad que otorga el Código General del proceso, se puede desistir de la prueba que fue decretada a su favor.

Ministerio público.: Existe facultad dispositiva de las partes demandadas para desistir de la prueba.

⁸ Minuto: 45:27.

⁹ Minuto: 49:14.

En consecuencia, se dicta el siguiente **AUTO**: en virtud de lo manifestado por las partes y el Ministerio Público, se confirma la decisión tomada anteriormente teniendo en cuenta que: **i)** la prueba fue solicitada como interrogatorio de parte y fue decretada de esa manera **ii)** las partes están facultadas para su desistimiento, **iii)** de igual manera, revisada la audiencia inicial, si bien, la parte demandante solicitó la declaración de parte, esta le fue negada sin que se interpusiera recurso **iv)** lo que atañe a la mala fe en el que pudo haber incurrido la parte demandada Cedenar y Allianz Seguros, al no haber desistido de la prueba pese a que les fue solicitada su manifestación, se evaluará en sentencia para efecto de costas de haber lugar. **SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

2.3. PRUEBA TESTIMONIAL.

- JESÚS ANTONIO JURADO.
- JESÚS ARMANDO CASTILLO CERÓN.
- ARTURO CASTILLO.

LOS TESTIGOS ASISTEN:

Se procede a recibir las declaraciones decretadas, con observancia de lo dispuesto en los artículos 208 y siguientes del C.G.P., aplicable en materia probatoria por remisión del art. 211 del C.P.A.C.A., con las formalidades del artículo 389 del Código de Procedimiento Penal y las advertencias sobre la responsabilidad penal en que incurre quien jura en falso, consagradas en el artículo 442 del Código Penal.

Verificada la comparecencia de los testigos, se procede a recibir su testimonio.

1. Se toma la declaración del señor JESÚS ARMANDO CASTILLO CERÓN (inicia en el minuto: 56:22)

En consecuencia, se le pregunta al testigo: ¿Juran decir la verdad en la declaración que va a rendir? Ante lo cual **MANIFESTÓ**: Si juro

MAGISTRADA: Se interroga al testigo sobre sus **GENERALES DE LEY:**

NOMBRE: Jesús Armando Castillo Cerón

IDENTIFICACIÓN: 87.472.094

ESTADO CIVIL: Casado

EDAD: 55

DOMICILIO: Rosa María

ESTUDIOS: Cuarto de primaria

TRABAJO: Recolector de Café

Magistrada: ¿Manifieste al despacho si tiene algún vínculo de parentesco con los demandantes?

Contestó: Eran mis patronos antes del incendio

Magistrada: manifieste al despacho, ¿desde qué época trabajó con ellos?

Contestó: Minuto: 58:52

Se colocó de presente al testigo las fotografías que obran a folio 164 a 169 del expediente físico¹⁰.

Se concede la palabra a las partes del proceso:

Apoderado de CEDENAR: (minuto: 1:28:16) Formula tacha del testigo argumentando que el señor Jesús Armando, tiene dependencia económica con los demandantes, lo que afecta la imparcialidad por el vínculo laboral.

Se corrió traslado de la tacha a las partes:

Apoderada de la parte demandante: (Minuto: 1:29:40) Argumenta que no se ha probado la dependencia económica, y por otra parte, el testigo actualmente no trabaja con los demandantes puesto que con el incendio terminó el vínculo laboral.

Apoderado de la Previsora Compañía de Seguros: Coadyuva la tacha formulada y solicita que la misma se valore en sentencia.

Ministerio público: Considera que se debe recepcionar al testigo puesto que conoce y estuvo en la fecha y lugar de los hechos, por lo que la tacha se valorará en sentencia.

Escuchado lo anterior, se profiere el siguiente **AUTO:** Teniendo en cuenta la tacha manifestada por el apoderado de la parte demandada, el traslado de esta y de acuerdo con lo establecido en el artículo 211 Código General del Proceso, se resuelve continuar y sobre la misma, se pronunciará el despacho en sentencia. **SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

Apoderado de CEDENAR: Interroga minuto 1:32:04.

Apoderada Interconexiones Eléctricas (ISA): No interroga al testigo.

Apoderada Allianz Compañía de Seguros: Interroga minuto: 1:45:33

Apoderado La Previsora Compañía de Seguros: Interroga minuto: 1:46:05

Apoderada de la parte demandante: Minuto: 1:54:58, (Interroga al testigo, conforme material fotográfico obrante con la demanda (capeta CD Archivo fotográfico)

El apoderado de CEDENAR¹¹, presenta **objeción ante el reconocimiento fotográfico**, considerando que el testigo no fue quien tomó las fotos y además no se decretó la práctica de dicho reconocimiento en audiencia inicial.

Se corre traslado de la objeción a las partes quienes manifestaron:

Parte demandante: indica que lo que se hace el demandante es un reconocimiento de campo para efecto de fiabilidad del testigo y demostrar que el trabajó en el lugar y conoce la finca la Honda.

Apoderada de interconexiones eléctricas y el apoderado de la Previsora: Coadyuva la objeción presentada considerando que la apoderada pretende un reconocimiento de los medios de prueba (fotográfico) que no se decretó en audiencia inicial.

Apoderado Allianz Compañía de Seguros: Se atiene a lo que el despacho decida.

¹⁰ Minuto: 1:11:33.

¹¹ Minuto: 2:15:37

Ministerio público: No observa que se pretenda un reconocimiento de veracidad de las fotografías, sino que dentro de la declaración se solicita al testigo indique lo que conoce. No se opone a las preguntas y solicita que se concedan las mismas.

En consecuencia se dicta el siguiente **AUTO:** teniendo en cuenta que las fotografías fueron anexas a la demanda y no son diferentes a las decretadas, considera que el testigo puede reconocer las mismas, por lo tanto, se permite el interrogatorio. **SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

Apoderado de CEDENAR: Vuelve a interrogar minuto: 3:09:00

Ministerio público: Interroga al testigo minuto: 3:13:49

TENIENDO EN CUENTA QUE EL TESTIGO YA RINDIÓ SU DECLARACIÓN, SE LE SOLICITA AL AUXILIAR JUDICIAL QUE PROCEDA A RETIRARLO DE LA AUDIENCIA.

2. Se toma la declaración del señor LUIS ARTURO CASTILLO GARZÓN (inicia en el minuto: 3:16:07)

Se procede a recibir las declaraciones decretadas, con observancia de lo dispuesto en los artículos 208 y siguientes del C.G.P., aplicable en materia probatoria por remisión del art. 211 del C.P.A.C.A., con las formalidades del artículo 389 del Código de Procedimiento Penal y las advertencias sobre la responsabilidad penal en que incurre quien jura en falso, consagradas en el artículo 442 del Código Penal.

En consecuencia, se le pregunta al testigo: ¿Juran decir la verdad en la declaración que va a rendir? Ante lo cual **MANIFESTÓ:** Si juro

MAGISTRADA: Se interroga al testigo sobre sus **GENERALES DE LEY:**

Nombre: Luis Arturo Castillo Garzón.

Identificación: 87.472.098

Estado Civil: Soltero

Edad: 55

Domicilio: Rosa Florida

Estudios: Tercero de primaria

Trabajo: Agricultor.

Magistrada: ¿Manifieste al despacho si conoce a la familia Osorio, si trabajó en algún momento con ellos, si tiene alguna relación de parentesco o laboral con los demandantes?

Contestó: Trabajé con ellos.

Magistrada: manifieste al despacho, ¿en qué fechas trabajó con ellos?

Contestó: Minuto: 3:17:51.

En este estado de la diligencia se concede la palabra a las partes del proceso:

Apoderado Cedenar: (minuto: 4:05:18) Presenta tacha del testigo argumentando que los demandantes son patronos del testigo, y consecuentemente, depende económicamente de ellos, lo que afecta su credibilidad.

Se corre traslado de la tacha a las partes:

Apoderada parte demandante: reitera que el testigo no trabaja actualmente con los demandantes y es un testigo presente de los hechos sucedidos.

Ministerio público: Considera que se debe recepcionar al testigo puesto que conoce y estuvo en el lugar de los hechos.

Escuchado lo anterior, se profiere el siguiente **AUTO:** Teniendo en cuenta la tacha manifestada por el apoderado de la parte demandada, el traslado de esta y de acuerdo con lo establecido en el artículo 211 Código General del Proceso, se resuelve continuar y sobre la misma, se pronunciará el despacho en sentencia. **SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

Apoderado Cedenar: Interroga minuto: 4:07:57

Apoderada Interconexiones Eléctricas (ISA): No interroga al testigo.

Apoderada Allianz Compañía de Seguros: Interroga minuto: 4:13:22

Apoderado La Previsora Compañía de Seguros: Interroga minuto: 4:14:39

Ministerio público: No interroga al testigo.

Apoderada parte demandante: Interroga minuto: 4:18:06.

TENIENDO EN CUENTA QUE EL TESTIGO YA RINDIÓ SU DECLARACIÓN, SE LE SOLICITA AL AUXILIAR JUDICIAL QUE PROCEDA A RETIRARLO DE LA AUDIENCIA.

3. Testimonio del señor JESÚS ANTONIO JURADO.

Apoderada parte demandante: manifiesta que el testigo no pudo llegar por cuestiones laborales, solicita se programe su testimonio para otra fecha.

Se corre traslado de la solicitud a las partes:

Apoderado de CEDENAR: Manifiesta que el artículo 218 del C.G.P, establece que en caso de que el testigo desatienda la citación, sin perjuicio de las facultades oficiosas, cuenta con tres días para justificar su inasistencia, por lo que acude a la aplicación del ordenamiento procesal.

Apoderada de Interconexión: coadyuva la manifestación del apoderado de Cedenar e indica que se debió justificar la insistencia del testigo.

Apoderada de Allianz Compañía de Seguro: Se atiende a lo que decida el despacho.

Apoderado de la Previsora: coadyuva la petición del apoderado de Cedenar, bajo el entendido que el artículo 218 del C.G.P, señala que se prescindirá del testimonio de quién no comparezca.

Ministerio Público: Solicita se dé aplicación al artículo 218 de C.G.P, porque en este momento no se tiene una justificación del testigo.

Escuchadas las partes se dicta el siguiente **AUTO:** conforme al artículo 218 del C.G.P, y al no considerar hacer uso de las facultades oficiosas, se prescinde del testimonio del señor JESÚS ANTONIO JURADO, teniendo en cuenta que no ha asistido a la audiencia, lo cual no es óbice para que dentro de los tres días siguientes, presente su justificación, pero únicamente para efectos de no imponer la multa. **SE NOTIFICA EN ESTRADOS**

III. SANEAMIENTO.

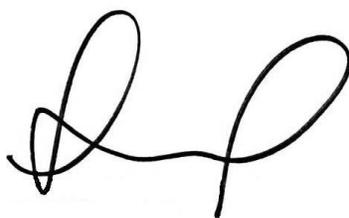
De acuerdo con lo establecido en el artículo 207 del C.P.A.C.A., agotada cada etapa del proceso, el Magistrado ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarrearán nulidades. Una vez efectuada la revisión correspondiente, el Despacho no adoptará ninguna medida de saneamiento en el proceso de la referencia, ya que no se advierte ningún vicio que pueda afectar lo actuado hasta el momento. En virtud de lo señalado, el Despacho **RESUELVE: 1. Continuar con la siguiente fase de la audiencia. SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

IV. CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

Atendiendo lo ordenado en auto del 1 de abril de 2024 -PDF53-, se continuará con la audiencia de pruebas el **04 de junio de 2024 a las 8:30 a.m.**, de manera **virtual. SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

Se advierte a los asistentes lo siguiente:

- **La grabación de esta audiencia y el acta firmada por la Magistrada Ponente se anexará al expediente en el enlace del proceso, que podrá consultarse por los sujetos procesales y el Ministerio Público, una vez se carguen los archivos al finalizar la diligencia.**
- **La constancia de asistencia de los intervinientes en esta diligencia será la grabación que se adjuntará al expediente del proceso, que se podrá consultaren el link respectivo del mismo en la plataforma SAMAI.**



SANDRA LUCÍA OJEDA INSUASTY¹²
Magistrada

La presente acta se considera de carácter meramente informativo, de tal manera

¹² Firma escaneada en virtud de lo permitido por el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, artículo 11

que lo en ella consignado no tiene la condición de providencias o decisiones judiciales. En todo caso, las decisiones vinculantes y que producen efectos jurídicos al interior del proceso, son aquellas que constan en el archivo de audio y video correspondiente que se cargará al expediente para que las partes puedan consultarla.

Link expediente digital:

[52001233300020170061000](https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/c8b79f4c-4933-4342-8a5a-91e96c71e747?vcpubtoken=928b5a2f-82a1-4492-902d-51e0116e11b3)

Link de la grabación de la audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/c8b79f4c-4933-4342-8a5a-91e96c71e747?vcpubtoken=928b5a2f-82a1-4492-902d-51e0116e11b3>